

Girardot, 5 de Marzo de 2019.

Señor (a):

Juez Civil del Circuito de Girardot

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIANA MARCELA LOZANO DUARTE

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

DIANA MARCELA LOZANO DUARTE, mayor de edad; identificada con cédula de ciudadanía 39.578.763 de Girardot, con domicilio en el municipio de Girardot, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, **órgano** autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT el día 13 de Mayo de 2015. **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 01 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 3) Actualmente laboro en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 01 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept up-to-date and organized in a logical manner. This helps in identifying trends and anomalies over time. Regular audits are recommended to ensure the integrity of the information.

In addition, the document highlights the need for confidentiality. Sensitive financial data should be protected from unauthorized access. This can be achieved through secure storage methods and strict access controls.

Finally, it is stressed that the records should be accessible to authorized personnel at all times. This facilitates the preparation of financial statements and provides a clear audit trail.

**CONCLUSION**

In conclusion, the proper management of financial records is essential for the success of any organization. It provides a solid foundation for decision-making and ensures compliance with legal requirements.

By following the guidelines outlined in this document, organizations can ensure that their financial data is accurate, secure, and readily available. This leads to improved financial health and operational efficiency.

It is the responsibility of all stakeholders to maintain the highest standards of record-keeping. This commitment is vital for the long-term sustainability and growth of the organization.

en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número ACUERDO No. CNSC - 20182210000526 del 12-01-2018, OPEC 64883, Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisosinformativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. **(Ver en pruebas)**

- 5) **Pese a que participé** del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. **(Ver en pruebas )**
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. **(Ver en pruebas)**
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
  - a) Convocatoria y divulgación.
  - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
  - c) Verificación de requisitos mínimos.
  - d) Aplicación de pruebas.
  - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - h) 4.4 Valoración de antecedentes.
  - i) Conformación de listas de elegibles.
  - j) Periodo de prueba.
- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de**

**antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC<sup>1</sup>, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r\\_7ENISAYVLWY0ghhfzjs\\_fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA) **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

- 11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado “De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y **la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.”<sup>2</sup> (Resaltado fuera del texto)
- 12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.
- 13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos

<sup>1</sup> **“QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”

<sup>2</sup> Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio O-272-2018.

reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho.**

- 14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"<sup>3</sup>

### PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

#### MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

#### PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de **aplicación de pruebas** y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

### NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

### NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

<sup>3</sup> Auto interlocutorio O-261-2018.

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. **De los hechos 9 y 10**, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda.
3. **Del hecho 9**, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla.
4. **Del hecho 10 y 11**, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
5. **Del hecho 10 y 11**, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
6. **De los hechos 1, 2 y 3** apporto certificación laboral.

#### **INSPECCIÓN:**

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

7. **Del hecho 4**, solicito se consulte en internet, sitio WEB [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB:  
[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ -  
C0nOwm0oWupSFtVJJ1r 7ENISAYVLWy0ghhfzjs fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r7ENISAYVLWy0ghhfzjsfqtYM9MliHqA)

## NOTIFICACIONES

### LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita demandante DIANA MARCELA LOZANO DUARTE identificada con C.C. No. 39.578.763 de Girardot, recibirá notificaciones en la Manzana H casa 7 Barrio Cambulos, de Girardot, correo electrónico [dimalodu26@hotmail.com](mailto:dimalodu26@hotmail.com).

### LA PARTE DEMANDADA:

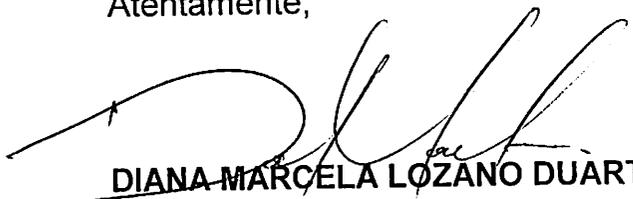
La NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

### OTRAS NOTIFICACIONES:

**El Ministerio Público:** En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**LA ANDJE,** ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: [tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co) y [tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Atentamente,

  
DIANA MARCELA LOZANO DUARTE  
CC 39.578.763 de Girardot.  
CELULAR 3204141586

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.578.763**

**LOZANO DUARTE**  
APELLIDOS

**DIANA MARCELA**  
NOMBRES

*Diana Marcela Lozano*  
FIRM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1981**

**GIRARDOT**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**22-JUN-1999 GIRARDOT**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Abelardo*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALVARO FRANCISCO LOPEZ



A-1510900-39148321-F-0035578763-20090707 0769506188A 02 181055055



## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Consulta por Nombre o Razón social

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Jurídica

\* Nombre(s) Apellido(s) o Razón Social: sunet

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 1100100250002018014000

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

 Fecha de Consulta: Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 PM [Obtener Archivo PDF](#)

| Datos del Proceso   |   |  |  |                        |                   |
|---|---|--|--|------------------------|-------------------|
| Información de Radicación del Proceso   |   |  |  |                        |                   |
| Despacho  |   |  | Poderia                                |                        |                   |
| 000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA   |   |  | GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ             |                        |                   |
| Clasificación del Proceso   |   |  |  |                        |                   |
| Tipo  | Clase                                       | Recurso  | Ubicación del Expediente               |                        |                   |
| ORDINARIO   | LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL | Sin Tipo de Recurso  | DESPACHO                               |                        |                   |
| Sujetos Procesales  |   |  |  |                        |                   |
| Demandante(s)   |   |  | Demandado(s)                           |                        |                   |
| - SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET  |   |  | - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |                        |                   |
| Contenido de Radicación   |   |  |  |                        |                   |
| Contenido   |   |  |  |                        |                   |
| (N1 4777-2018) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° 20182210000086, 20182210000076, 201822100000105, 201822100000126, 201822100000146, 201822100000155, 201822100000175, 201822100000185, 201822100000205, 201822100000215, 201822100000245, 201822100000266, 201822100000276, 201822100000295, 201822100000316, 201822100000325, 201822100000336, 201822100000346, 201822100000366, 201822100000376, 201822100000406, 201822100000415, 201822100000435, 201822100000455, 201822100000476, 201822100000486, 201822100000495, 201822100000516, 201822100000525, 201822100000535, 201822100000545, 201822100000555, 201822100000565, 201822100000575, 201822100000596, 201822100000606, ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONVOCATORIA N° 507 A 509. |   |  |  |                        |                   |
| Actuaciones del Proceso   |   |  |  |                        |                   |
| Fecha de Actuación  | Actuación                                   | Asignación   | Fecha Inicio Término                   | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 14 Nov 2018   | MEMORIALES A DESPACHO                       | MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACIÓN DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS. |  |                        | 14 Nov 2018       |
| 13 Nov 2018   | RECIBE MEMORIALES                           | MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACIÓN DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS. |  |                        | 13 Nov 2018       |
| 08 Oct 2018   | MEMORIALES A DESPACHO                       | MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.                       |  |                        | 08 Oct 2018       |
| 03 Oct 2018   | AL DESPACHO POR REPARTO                     |  |  |                        | 01 Oct 2018       |
| 01 Oct 2018   | RECIBE MEMORIALES                           | MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.                       |  |                        | 01 Oct 2018       |
| 28 Sep 2018   | REPARTO Y RADICACIÓN                        | REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA 4651  | 28 Sep 2018                            | 28 Sep 2018            | 28 Sep 2018       |

Imprimir



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

**ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018**

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, *"Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO<sup>1</sup>**, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca*".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 554 de 2017 - Cundinamarca"*

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1º.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARAGRAFO.** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así.

**Para los niveles asesor y profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ  
Presidente

*Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora  
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente  
Proyectó: Selma Vergara Hernández y Ana María Roca Cuzco - Abogadas Contratistas*

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>CONTRATO N°:</b>         | <b>L 830</b>   |
| <b>CLASE DE CONTRATO:</b>   | <b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>   |
| <b>OBJETO:</b>              | Desarrollar la prueba de selección de seleccionados, así como la emisión de las resoluciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 587 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Casanare. |
| <b>CONTRATISTA:</b>         | FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>      | REGIST 302-1   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> | JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO  |
| <b>IDENTIFICACIÓN:</b>      | REGIST 122   |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>  | Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.  |
| <b>VALOR DEL CONTRATO:</b>  | CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (857.000.000)   |
| <b>DATOS DE CONTACTO:</b>   | Tel 3421947<br>Correo electrónico: <a href="mailto:jurup@fuaaandina.gov.co">jurup@fuaaandina.gov.co</a>  |

Entre los señores, ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.302, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018600005485 de 25 de enero de 2018, posesionada según Acta No. 04 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la administración del ganzo mediante la Resolución No. 201862010066886 de 9 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 509 de 2004, identificada con el No. 860.203.408-7, que para efectos del presente acto es denominada la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificada con el NIT 860.617.302-1, representada legalmente por el Rector Nacional, JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hacen presente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 509 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del orden nacional, independiente de las ramas y poderes del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 122 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de concurso, salvo los excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera del como el concurso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptada hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 509 de 2004, y la Sentencia C-1390 de 2006 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Ley 509 de 2004, en el artículo 20 concordante de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2016, el cual, en algunos apartes, fue declarado inconstitucional por razón de la Sentencia C-518 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente CI-11335, Magistrado Sustancador Doctor Luis Guillermo Guarraco Plata y el Auto 112 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, convocar las convocatorias a concurso para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 509 de 2004,



838

concordancia con los artículos 2.2.3.1 y 2.2.3.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior reconocidas por ella para tal fin [...] y, además que serán desarrollados [...] con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos [...]". En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN en observancia de su rúbrica constituyente, y en coordinación con las entidades internadoras estructuró los Procesos de Selección No. 507 a 591, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 509 de 2004, 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, 3° del Decreto Ley 700 de 2003 Modificado por el art. 134 de la Ley 753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 7° del artículo 2° de la Ley 1120 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 009 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el ICPEB o con una institución pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, sus servicios acreditados por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de mérito, para la realización de la prueba de valoración de antecedentes y la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles, así como la selección a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 06 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, y el 13 y 16 de noviembre de 2018 se publicó el 2° y el 3° Aviso de Convocatoria Pública respectivamente conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 60 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación [www.contrata.gov.co](http://www.contrata.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Acta de fecha 07 de noviembre de 2018, se ajustó el punto No. 2 que refiere la Participación Estimada de Asignación respecto de la valoración de antecedentes, la cual se reflejó con la publicación del Pliego de Condiciones Definitiva de acuerdo a lo establecido en el manifiesto del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 30183000166926 de 22 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Evaluador para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018. 12) Durante el término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la modalidad de selección por licitación pública, pasó a observaciones el Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad Libre, las cuales fueron recibidas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación [www.contrata.gov.co](http://www.contrata.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.contrata.gov.co](http://www.cnsc.gov.co</a>, el 22 de noviembre de 2018. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 30183000166955, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación <a href=) y en la página WEB de la COMISIÓN [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.1.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 3.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:00:00 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Autoridad de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos, y de conformidad al contenido del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia en el acta que no se hizo presente ninguno de los posibles interesados en el proceso y en consecuencia la matriz de Riesgos del Proceso permanece inalterada. 15) Deber de la oportunidad otorgada en el manifiesto presentaron observaciones al pliego de condiciones definitiva mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Creación Colombia, las cuales fueron recibidas y como consecuencia mejoraron la redacción de la fólculo No. 7, por medio de la cual se modificó el numeral 5.3.1. del pliego de condiciones y el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación [www.contrata.gov.co](http://www.contrata.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), el 29 de noviembre de 2018. 16) El 5 de diciembre de 2018, a las 10:00:14, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 009 de 2018, donde presentaron propuestas la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) el consolidado del Informe de



**Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación dando un peso al cumplimiento de los objetivos de siguiente manera:**

| COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL   |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
|--|-----------|-------|-----------|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL EN SALUD - 2018   |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
| DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL EN SALUD EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECCOP) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
| REQUISITO  | CATEGORÍA | VALOR | REQUISITO | CATEGORÍA    | VALOR MÁXIMO |                | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   |
|  |           |       |           |              | REQUISITO    | VALOR MÁXIMO   |                |                |                |                |
| 1  | REQUISITO | VALOR | REQUISITO | VALOR MÁXIMO | VALOR MÁXIMO | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO |
| 2  | REQUISITO | VALOR | REQUISITO | VALOR MÁXIMO | VALOR MÁXIMO | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO |

18) Durante el trámite de trámite del informe preliminar de evaluación y poco días posteriores observaciones al mismo, estas, del 7 al 13 de diciembre de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Libre presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación [www.contratacion.gov.co](http://www.contratacion.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Para la calificación del método de evaluación económica se tomaron hasta las cotizaciones de la (CPM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (publicada por el Banco de la República) que rigiera el día hábil siguiente al vencimiento del trámite del informe de evaluación, fecha que ocurrió el 14 de diciembre de 2018, método que correspondió al denominado como de "Media Geométrica con Presupuesto Oficial", de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los documentos correspondientes a "43", por lo que el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación luego de la evaluación económica quedó así:

| COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
|---|-----------|-------|-----------|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL EN SALUD - 2018  |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
| DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECCOP) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
| REQUISITO   | CATEGORÍA | VALOR | REQUISITO | CATEGORÍA    | VALOR MÁXIMO |                | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   |
|   |           |       |           |              | REQUISITO    | VALOR MÁXIMO   |                |                |                |                |
| 1   | REQUISITO | VALOR | REQUISITO | VALOR MÁXIMO | VALOR MÁXIMO | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO |
| 2   | REQUISITO | VALOR | REQUISITO | VALOR MÁXIMO | VALOR MÁXIMO | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO |

20) Mediante Informe de Evaluación Económica presentado por el Comité Evaluador Financiero a la Oficina Asesora Jurídica de fecha 18 de diciembre de 2018, indicando un error de transcripción al momento de asignar los valores de las propuestas económicas presentadas por los oferentes dentro del proceso de selección. Basado en cuenta que se le asignó el valor de la propuesta económica del proponente Fundación Universitaria del Área Andina al proponente Universidad Libre y viceversa, por lo que, se hizo necesario realizar la corrección de la Evaluación Económica mediante documento de Aclaración<sup>1</sup> y como consecuencia proceder a la publicación del Compendio Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, el cual quedó de la siguiente manera:

| COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
|---|-----------|-------|-----------|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL EN SALUD - 2018  |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
| DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECCOP) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |           |       |           |              |              |                |                |                |                |                |
| REQUISITO   | CATEGORÍA | VALOR | REQUISITO | CATEGORÍA    | VALOR MÁXIMO |                | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   |
|   |           |       |           |              | REQUISITO    | VALOR MÁXIMO   |                |                |                |                |
| 1   | REQUISITO | VALOR | REQUISITO | VALOR MÁXIMO | VALOR MÁXIMO | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO |
| 2   | REQUISITO | VALOR | REQUISITO | VALOR MÁXIMO | VALOR MÁXIMO | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO | VALOR MÁXIMO   | VALOR OBTENIDO |

<sup>1</sup> Publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP y en la página web de la CNSC de fecha 18 de diciembre de 2018.



**E 019**

21] Durante el término de validez de la publicación de Convocatoria Definida de Selección de Negocios Hidroeléctricos y Fotovoltaje de Parques, se presentarán convocatorias por la que se convocará con la finalidad de el programa se lleve a cabo el día 19 de diciembre de 2018, a las 10:00 AM, hora legal colombiana, la ejecución de las obras, en el cual se presenten convocatorias la Universidad Libre, las cuales fueron enviadas en aplicación, como consta en el Acta de Adjudicación de la misma fecha. 22] En virtud de lo anterior, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Secretaría General de la COMISIÓN, con el fin de contar con la aprobación de la Administración de adjudicar el Proceso de Selección por Licitación Pública No. 2018-001 LP 000 de 2018, a la Contratación del Contrato del Área Académica por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (456.287.676)**, con un plazo de ejecución de tres (03) meses, contado a partir de la suscripción del acto de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por parte de los contratistas a los negocios eléctricos hidroeléctricos en módulos fotovoltaicos, térmicos y biomasa instalados en los Estudios N°1005 y en el Páramo de Condicoyana Definido y por haber obtenido un total de 840 puntos. 23] La Secretaría General de la COMISIÓN adjudicó mediante Resolución No. 2018000177115 de 19 de diciembre de 2018 el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la convocatoria presentada por el Comité Asesor y Evaluador asignado para el proceso de selección. 24] El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1121 de 2007, el Decreto 1005 de 2015, el Manual de Contratación, Organización Institucional de la COMISIÓN, el Páramo de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las obligaciones contractuales en los siguientes cláusulas: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la conclusión de la contratación para la realización de los tests de selección, según de las personas de conformidad con el artículo 107 y 108 de la Ley 80 de 1993 de acuerdo a las normas del Sistema General de Carrera Administrativa de acuerdo a las directrices del Departamento de Contratación. **SOLUCIÓN - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por el suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (456.287.676)**. El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **PALANQUERÍA:** Se propuso de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la entidad debe pagar los valores inferiores que correspondan al número total de aspirantes a los que se les aplica la prueba de valoración de antecedentes. Se propone que el valor del contrato será ejecutado en tres (03) cuotas iguales de 152.095.892. **PROPUESTA PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la Contratación Presupuestal número 2218 de 2 de diciembre de 2018, para vigencia 2018 y con la vigencia 2019 con la autorización de Pago de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 2018-000005 de 21 de septiembre de 2018. **CLASIFICACIÓN DE PAGO:** El valor de contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes porcentajes: anticipo y cuando se hayan iniciado o subsistido las pruebas, los documentos y los expedientes requeridos. El Contratista con la autorización de el Área Técnica No. 1, Art. 15) Para la vigencia 2018, en primer pago equivalente al 10% del valor del contrato por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (91.445.156)**, como entrega de las siguientes producciones: Plan de trabajo y programa de ejecución del contrato, listado de tests de selección, requisitos y seguridad para el desarrollo del contrato, y Fotocopia de selección de antecedentes de Para la vigencia 2018, un segundo pago equivalente al 60% del valor del contrato por la suma de **PROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (165.287.611)**, como entrega de las siguientes producciones: Conformación del equipo técnico de trabajo del contrato. Capacitación del equipo técnico responsable de la prueba de selección de antecedentes. Que de conformidad a la Ley 80 de 1993 y el Decreto de selección de antecedentes. Publicación de resultados de selección de antecedentes, Atención y resolución de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes. Publicación de resultados definitivos de la prueba de selección de antecedentes, informe ejecutivo de la prueba de valoración de antecedentes, Informe final de la prueba de selección de antecedentes. Entrega de las pruebas contractuales de todas las etapas de proceso de selección y Entrega de la totalidad de productores e informes requeridos para la ejecución del contrato. **PALANQUERÍA PRIMERA.** Los pagos se ejecutaran por la





de sus proveedores o contratistas, así como los propios del SERA, Instituto Colombiano de Estudios Familiares y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 781 de 2002 y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1188 de 2007. 11) Atender los requerimientos de la COMISIÓN en caso de las actuaciones judiciales y demás acciones que se presenten con ocasión al desarrollo de estos contratos. **II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en el ANEXO II, 1) **CONDICIONALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:** Definidos las condiciones en el mismo documento **DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** No podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de éste, a persona alguna, natural o jurídica en cualquier forma, expresa y según de la **COMISIÓN HOMENAJE - RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA garantiza que la ejecución del contrato se realizará por su propio cuenta, por lo cual los trabajadores sociales que intervengan en la ejecución del contrato y las obligaciones laborales de éstos se inscribirán de manera previa a la **COMISIÓN. DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la **COMISIÓN**, conforme al artículo segundo de la Resolución 0123 de 2013, quien en ejercicio de la supervisión asignará y evaluará los niveles de progreso y ejecución, cuando así proceda, las contribuciones de seguridades de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y asumirá las pagas respectivas, con especialidad en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, la Secretaría General de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Como de esta comunicación se derivará al área técnica. La supervisión deberá ejercer el control y supervisión de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Supervisión de la **COMISIÓN PARAFISCAL**. Dentro de las funciones administrativas que como órgano de supervisión del contrato, se asignaron, el contrato de arrendamiento de inmuebles, subcontratos y requerimientos al **CONTRATISTA** para según la ejecución técnica y oportuna del objeto del contrato. b) Recibir las informaciones presentadas por el **CONTRATISTA**, y con base en ellas, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibir la certificación por los correspondientes pagos al **VENEDOR** que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguros Social Integral, así como los propios del SERA, ICF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondió, para la realización de cada pago derivado del contrato. c) Informar al área pública las circunstancias que se consideren puedan afectar al equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su readecuamiento, y en de que sea fundada la situación se determinará la estabilidad jurídica y se adoptarán las resoluciones tendientes a actualizar o retirar las precios, en caso de ser procedentes. d) Facilitar al **CONTRATISTA** para adecuar la legislación tributaria del contrato y obtener el respaldo de esta de liquidación del contrato. e) Verificar que las garantías del contrato, por medio de seguros de riesgo de ejecución del contrato, mantenga en guarda la fecha del acto de trade y la ejecución, pólizas y/o instrumentos del pago pendientes, y la vigencia de las pólizas, efectuar reclamos para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de colisión, incendio, etc. f) Suscribir el acto de trade dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. g) Realizar la diligencia, respectivamente a control del contrato otorgado al punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico dentro del acto de trade y previo a la finalización, incluyendo los datos de liquidación. h) Informar que se hayan cumplido todos los requerimientos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato y con posterioridad informar al **CONTRATISTA**, sobre la mejor ejecución del precepto de estabilidad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. i) Cobrar al **CONTRATISTA** el cumplimiento del cronograma de obligaciones y obligaciones junto con el **CONTRATISTA**, las obligaciones pendientes contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución, en caso de incumplimiento de los mismos. Deberá el Supervisor informar inmediatamente al contratante del SERA con el respectivo concepto de recomposición, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multa, o si es pertinente la declaración de incumplimiento y su consecuente manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. j) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el **CONTRATISTA**, dentro de la ejecución del contrato, para evitar la acumulación de litigio administrativo positivo o negativo. k) Verificar que las pólizas del **CONTRATISTA** en suscripción suscribidas en calidad de garantía en Proyecto y transferir las correspondientes con los respectivos recibos de entrega ejecuten del contrato. l) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del término establecido. m) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones administrativas con la actividad contractual. n) Reportar a la Oficina Asesora Jurídica, 00004 del Incumbente de las obligaciones



irregularidades detectadas sean exigidas y resueltas sin violar o usurpar derechos de autor o terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o aplicación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y podrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos comparecerse ante la COMISIÓN o cualquier otro tribunal por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de una obra o de autor sobre las obras suministradas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar esta parte con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presenten por síguros de los parias o cualquier otro de sus funcionarios o colaboradores. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL RECURRENTE:** En el incumplimiento total o parcial y/o de forma reiterada a cualquiera de las obligaciones del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, dentro de los plazos señalados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que no se haya cumplido o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma equivalente de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una retención anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento. En el evento que el monto de la cláusula penal causada con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como sanción para que el CONTRATISTA las cumpla, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y el CONTRATISTA se lo descontará de los dineros que se adeuden y de no abonándose dichos pagos, el valor de las multas se tornará de exigencia única y se cobrará por la Jurisdicción de la Contaduría Administrativa. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que se trató de mora otorgada o fuerza de fuerza mayor o caso fuerza debidamente comprobada. La causación de una multa o la imposibilidad de cumplimiento no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA asumirá desde ya, para con su caso que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las mismas en descuento de los saldos a su favor o se ordena hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por el contratista. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se aplican incluidas las normas establecidas en los artículos 16, 18 y 17 de la Ley 31 de 1993. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 31 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad deberá por intermedio del contratista y deberá su liquidación en el plazo en que se acuerde. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de solucionar en forma oral, directa y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, según a los mecanismos de solución previstos en la ley, más como la arbitraje conciliación y el poder acudir a las autoridades administrativas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de asegurar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros autorizada debidamente en Colombia, cuya póliza matriz será debidamente aprobada por la Subsecretaría Financiera, fehaciente mercantil en garantía, garantía bancaria o pólizas respaldadas, arrendo en garantía de valores o depósito de dinero en garantía con las siguientes aseguradas: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extrac contractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la restauración del objeto o contrato, el CONTRATISTA deberá otorgar una póliza de seguros de responsabilidad del extrac contractual que cubra a la COMISIÓN de las eventualidades reclamaciones

L. 630

de los actos que poseen rango de las obligaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por docientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá garantizar el valor de la garantía cuando ésta no haya sido reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratada. Con igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se reduzca el valor del contrato o se prolongue su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o cumplir su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supersición y Intervención de la **COMISIÓN DECIMA CUARTA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos señalados, deberá entregárselos en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente. **VEGÉSIMA - RESPONSABILIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la **COMISIÓN**, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VEGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez más la suscripción del acta de inicio. **VEGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no sufre impedimento con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallan incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tener sido lo consignado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VEGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD:** Hace parte integral de este contrato, el estado previo, el pliego de condiciones, anexos, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 0087 - LP - DS de 2018. **VEGÉSIMA CUARTA - LEGITIMACIÓN:** El presente contrato será liquidado después de haber sido el precio señalado al vencimiento del plazo de ejecución.

Para certificar en íntero el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a las 24 DE OCT 2018

POR LA COMISIÓN

  
**ANA MARÍA LEÓN VALENCIA**  
 Secretaria General

POR EL CONTRATISTA.

  
**JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO**  
 Representante legal  
**FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

**PERSONA**  
 Representante legal  
 C. S. L. A.

Aprobado por: Hugo Gallego Cruz, Asesor Jurídico  
 Aprobado por: Evelyn Carreras Melara, Abogada Contratación y Gestión de Recursos  
 Aprobado por: Angélica María Paredes Figueroa, Abogada Contratación



Colombia- Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Girardot  
D.A.TH.105.11.01-30

DIRECCION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE TALENTO HUMANO



**GIRARDOT**  
PARA SEGUIR AVANZANDO

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTION Y  
TALENTO HUMANO DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que la Señora **DIANA MARCELA LOZANO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.39.578.763 labora en el Municipio de Girardot con NIT: 890680378-4 en el siguiente cargo y periodo:

- **Empleo:** Profesional Universitario Código 219 Grado 01 (Provisionalidad)  
**Período:** 13 de Mayo de 2015 a la fecha.  
Funciones Según Decreto 159 de 23 de Julio de 2015 Por el cual se ajusta el manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
1. Promover el recaudo y alcanzar una mayor eficiencia y eficacia de la Administración Tributaria, orientada bajo los principios de igualdad, neutralidad, simplicidad y celeridad.
  2. Disminuir la brecha entre el recaudo potencial y el real.
  3. Incrementar la participación de los ingresos tributarios dentro de los ingresos totales de la Alcaldía de Girardot, como vía sana de financiación del gasto.
  4. Crear en el contribuyente la convicción del riesgo real, como elemento determinante para el cumplimiento cabal y oportuno de sus obligaciones.
  5. Fomentar la gradualidad del régimen de sanciones en procura que el contribuyente evasor corrija su comportamiento antes de que se dé aplicación de sanciones por parte de la Administración, dentro de esta concepción se deben utilizar instrumentos persuasivos como los emplazamientos para corregir y declarar. Las sanciones serán más gravosas en la medida en que el contribuyente no corrija voluntariamente las fallas, omisiones u errores en que pueda haber incurrido, permitiendo que el proceso de determinación oficial avance, haciendo más costosa la actuación de la Administración Tributaria.
  6. Actualizar los procedimientos legales eficientes basados en una normatividad vigente, que señale con claridad las obligaciones y deberes de los contribuyentes, las competencias y funciones de la Administración Tributaria, así como las acciones que se pueden adelantar: investigaciones, visitas, requerimientos, liquidaciones oficiales, discusión de los actos administrativos tributarios.

*"Girardot Para Seguir Avanzando"*

Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201  
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Girardot

**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE TALENTO HUMANO**



**GIRARDOT**  
PARA SEGUIR AVANZANDO

7. Diseñar procedimientos administrativos eficientes requieren que la información y trámites internos sean ágiles, suprimiendo pasos innecesarios; que se cuente con un archivo físico de documentos organizado y consultable; que se tenga un conocimiento claro de las funciones que corresponden a cada unidad y a cada funcionario, evitando la dualidad de funciones entre unidades, o conductas que puedan interpretarse como violaciones al debido proceso o al derecho de defensa de los contribuyentes.
8. Mantener actualizada la base de datos, en forma tal que permita la identificación de los contribuyentes, de sus estados de cuenta, obtención de listados, cruces de información, diseño de puntos de control.
9. Diseñar políticas de persuasión previa a los contribuyentes o políticas de acercamiento al contribuyente tendientes a lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones básicas por parte de los contribuyentes, mediante su atención personalizada y la utilización de instrumentos de divulgación tributaria, tales como: Manuales de instrucciones para el diligenciamiento de formularios, Publicaciones sobre plazos para la presentación de declaraciones y para efectuar los pagos, divulgación del estatuto de rentas, envío periódico de extractos de cuenta corriente, el establecimiento de centros de atención al contribuyente, Utilización de herramientas de auditoría.
10. Utilizar técnicas y métodos de investigación tributaria que incluyan, además de la verificación de los libros y soportes de contabilidad, mecanismos tales como: la toma física de inventarios, cruces de información con terceros, (clientes, proveedores, cuentas bancarias, entidades oficiales), utilización de índices de comportamiento económico, análisis de la correspondencia comercial del contribuyente, práctica de peritajes que conduzca eficazmente a determinar la situación real de la tributación y a combatir la evasión y la elusión fiscal.
11. Adelantar campañas de cultura tributaria utilizando mecanismos y acciones educativas e informativas y de orientación al contribuyente.
12. Sostener una relación permanente con las entidades que resultan ser fuentes de información tributaria (oficina de registro, IGAC, Planeación municipal, notarías, secretarías de tránsito, entidades recaudadoras y gremios, grandes contribuyentes.
13. Verificar de una manera integral el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, teniendo en cuenta una selección técnica y adecuada de los sujetos a fiscalizar, para adelantar las investigaciones correspondientes.
14. Recopilar información externa que permita la incorporación y utilización de información proveniente de fuentes de información exógena diferentes de las declaraciones, los pagos y los actos administrativos, que resulten útiles para la gestión tributaria. A partir de esta información debe permitir la realización de cruces

*"Girardot Para Seguir Avanzando"*

Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201  
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Girardot

**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE TALENTO HUMANO**



**GIRARDOT**  
PARA SEGUIR AVANZANDO

- que validen la información reportada por el contribuyente en sus declaraciones, generar los programas de fiscalización individuales o masivos que sean del caso, permitir encontrar otras direcciones del contribuyente, así como bienes que puedan ser utilizados en el proceso de cobro.
15. Actualizar la base de datos que permita, tanto a la administración como al contribuyente, el conocimiento del estado real de sus obligaciones, el acceso a la información tributaria general: normativa, dependencias, horarios, fechas de vencimiento, teléfonos, procedimientos y generar mecanismos a través de los cuales el contribuyente cumpla con algunas de ellas mediante la generación de declaraciones asistidas, recepción de información, actualización de datos, liquidadores, solución a preguntas frecuentes.
  16. Garantizar la confidencialidad de la información, cuidar que la información del contribuyente no se utilice para fines distintos de los tributarios, para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística y los bancos y demás entidades que con autorización conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo podrá utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por la administración tributaria municipal. En igual sentido, sobre la información no tributaria se debe asegurar el derecho a la intimidad.
  17. Facilitar el análisis de la información y permitir el estudio del comportamiento histórico de un tributo, de un grupo de contribuyentes o de un contribuyente, la generación de informes agregados y de estadísticas para toma de decisiones, el debido registro de la información tributaria de los contribuyentes como instrumento fundamental en la planificación y en la orientación de la política tributaria, toda vez que el conocimiento del universo de contribuyentes y la identificación de conductas evasoras y de morosidad permitirá definir las estrategias y priorizar las acciones por seguir. Para el efecto clasificar las diferentes conductas tributarias (cumplidos, omisos, inexactos, morosos) y dentro de cada una de ellas identificar tipo de contribuyente, valor de la deuda o inexactitud.
  18. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Funciones Según Decreto 139 de 15 de Septiembre de 2017 Por el cual se ajusta el manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

1. Apoyar en la implementación y actualización de normas y procedimientos y demás disposiciones relativas al área asignada.

*"Girardot Para Seguir Avanzando"*  
Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201  
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca  
Alcaldía Municipal de Girardot

**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE TALENTO HUMANO**



**GIRARDOT**  
PARA SEGUIR AVANZANDO

2. Elaborar o apoyar la rendición de informes a los entes de control, fiscalización o seguimiento del área asignada.
3. Elaborar los reportes contables, financieros o técnicos acorde a su profesión y según la actividad que cumple de acuerdo al manual de procesos y procedimientos.
4. Participar en la formulación, diseño y ejecución de los planes y programas que se realicen en el área asignada de acuerdo al manual de procesos y procedimientos.
5. Proyectar y elaborar los diferentes actos administrativos relacionados con las actividades del área.
6. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas del área y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Verificar el cumplimiento, desarrollo, estabilización y sostenibilidad de los sistemas de información software y demás elementos conexos.
8. Participar en la formulación de la regulación técnica en materia asignada de acuerdo a su perfil profesional y conforme al manual de procesos y procedimientos.
9. Coordinar y supervisar conforme al manual de procesos y procedimientos, las diferentes actividades, contratos, recursos o eventos que le sean asignados.
10. Reportar oportunamente los informes, acciones, documentos, formatos entre otros que se generen del Sistema Integrado de Gestión de Calidad-MECI a la coordinación y participar activamente en los procesos que se desarrollen sobre los diferentes temas MECI-Calidad.
11. Actualizar, diseñar y fomentar los procesos y procedimientos legales eficientes basados en una normatividad vigente.
12. Mantener actualizada la base de datos asignada y los sistemas de información acorde con el manual de procesos y procedimientos.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Dada en Girardot, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2018, a solicitud del interesado.

  
**ELIZABETH DELGADO LEGUIZAMON**  
Profesional Universitario  
Oficina de Talento Humano

Elaboro: Álvaro Javier Olarte

"Girardot Para Seguir Avanzando"  
Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201  
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*

*Página 1*

Seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| Proceso     | Acción de tutela                      |
|-------------|---------------------------------------|
| Accionante: | DIANA MARCELA LOZANO DUARTE           |
| Accionada   | COMISION NAL SERVICIO CIVIL Y OTROS   |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2019 00072</b> |
| Providencia | Auto Interlocutorio <b>No. 0112</b>   |
| Decisión    | Admite tutela                         |

Siguiendo el postulado del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el canon especial contenido en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA** que interpone en nombre propio la señora DIANA MARCELA LOZANO DUARTE con C.C. 39.578.763, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso.

**SEGUNDO: VINCULESE** al presente trámite constitucional a la Alcaldía de Girardot, a la Fundación Universitaria del Área Andina y a todas y cada una de las personas que se hicieron partícipes de la convocatoria 507 – 591 de 2017 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para este último efecto, oficiase a la Dirección de Sistemas de la Rama Judicial, para que incorpore esta providencia en la página web de la Rama Judicial, haciéndoseles saber que cuenta con el término de un día para pronunciarse frente a los hechos de la presente acción de tutela.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al extremo accionado y a las vinculadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
Girardot - Cundinamarca*

*Página 2*

-----  
**CUARTO:** Téngase en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

**QUINTO:** Dar conocimiento al accionante de la iniciación de la acción por el medio más expedito y eficaz.

**SEXTO: NIEGUESE** la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se cumple con el presupuesto del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que de los argumentos fácticos expuestos por hipótesis “ (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**

Juez

---

<sup>1</sup> A-258 de 2013